



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0357-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	12/04/2018
Hora:	16:31:35.59...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0139 del 12 de febrero de 2018, se dio Inicio al trámite Ambiental de Concesión de Aguas superficiales presentado por los señores MARIA LUZ DARY RODRIGUEZ RUIZ y MANUEL ANTONIO GOMEZ identificados con cedula de ciudadanía números 43.471.803 y 15.351.800 respectivamente, en calidad de poseedores, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI Nº 020-173693, ubicado en la vereda La Fe del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía de El Carmen de Viboral entre los días 08 al 23 de Febrero de 2018.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con radicado Nº 131-0519 del 03 de abril de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"3. OBSERVACIONES

3.1 El día 28 de febrero de 2018, se realizó visita en compañía de los señores, Raúl Sánchez, Bernardo de Jesús Sánchez Giraldo, quienes se oponen a la concesión de aguas y Pablo Arias (acompañante), Manuel Antonio Gómez Arenas, María Luz Dary Rodríguez Ruiz (parte interesada), Lucila Urrego Oquendo, Lucelly Giraldo (Funcionarias de Cornare) y Carolina Silva (Practicante de ingeniería Ambiental).

• Durante la visita se presentó oposición al trámite de la concesión de aguas superficiales, solicitado por los señores Luz Dary Rodríguez y Manuel Antonio Gómez por parte de los señores Raúl Sánchez y Bernardo Sánchez, los cuales argumentan que los interesados no tienen derecho a captar el agua en la parte alta del predio, la cual está ubicada en linderos de los predios del señor Bernardo Sánchez y María Eugenia (sin más datos), también informan que de la fuente la cual se denominó el día de la visita técnica como "La Fe", se abastecen aguas áridas los señores Bernardo Sánchez, Mauricio Gómez, Alfonso Ocaño, Pablo Arias, Héctor Gómez, razón por la cual ellos manifiesta que de este punto no dejan conectar más mangueras e informa que los interesados pueden captar el agua en la parte de abajo donde estos tiene la captación actual; de otra parte los interesados manifiestan que tienen derecho a captar el agua en la parte alta y no aguas abajo.

AUTORIDAD REGIONAL

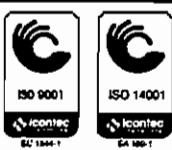
Respecto a la oposición presentada, la Corporación argumenta lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sigl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- La concesión de aguas Superficiales, solicitada mediante radicado 131-1007 de febrero 01 de 2018, por los señores María Luz Dary Rodríguez Ruiz y Manuel Antonio Gómez Arenas, de la fuente denominada "La Fe", se otorga de una fuente y no de un predio y como lo establece el Artículo 677 del Código Civil en cuanto a PROPIEDAD SOBRE LAS AGUAS. Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de El Carmen de Viboral, de uso público en los respectivos territorios.

Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Es importante aclarar que las concesiones no gravan ningún tipo de servidumbre, para lo cual deben acudir a la jurisdicción ordinaria, ya que de acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales en el Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, no se encuentra la de gravar predios e imponer servidumbres de acueducto.

- Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, la fuente denominada "La Fe" discurre por linderos de los predios de los señores Bernardo de Jesús Sánchez Giraldo y la sociedad Mora y Cia.

- De otro lado, hay que tener en cuenta que la fuente presenta oferta suficiente, para abastecer las necesidades de uso doméstico del predio, por lo que la Corporación encuentra factible otorgar la concesión de aguas superficiales aguas abajo, en el sitio donde captan actualmente los interesados, el cual no grava servidumbre sobre el predio en el cual se capta el recurso hídrico.

- De conformidad con el anterior argumento la Corporación considera que la oposición presentada no está llamada a prosperar.

3.2 Al predio se accede por la vía La Unión-Sonsón y aproximadamente a 7 Km. de la cabecera municipal del municipio de La Unión sobre el costado izquierdo se encuentra el predio de interés.

3.3 Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio pertenece a la vereda La Fe (Mazorcal) y tiene un área de 2541,30 m² y según el FMI no se reporta un área, pertenece a la vereda La Fe (Mazorcal, donde se tiene implementada una (1) vivienda rural para cuatro (4) personas permanentes y ocho (8) transitorias.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo corporativo 251 de 2011, por Retiro a la Ronda hídrica.

- Respecto al POT municipal la actividad desarrollada en el predio vivienda rural se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona y se considera un hecho cumplido antes de la ley de Ordenamiento Territorial.

3.5 La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso Doméstico de cuatro (4) personas permanentes y cuatro (4) transitorias, pero el día de la visita técnica se informó que se solicita el agua para ocho personas transitorias, para lo cual se desea legalizar el uso de La Fuente que se denominó el día de la visita técnica como "La Fe", la cual se capta en la parte alta cuando discurre por predios de los señores Bernardo de Jesús Sánchez Giraldo y la sociedad Mora y Cia., donde está bien protegida con vegetación nativa y pastos.

3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente denominada "La Fe" se beneficia la parte interesada y los señores Bernardo de Jesús Sánchez Giraldo, Mauricio Gómez, Alfonso



Ocampo, Pablo Arias y Héctor Gómez, que verificado el sistema de información de la Corporación no se encontró acto administrativo en el cual se haya otorgado concesión de aguas.

- En la fuente denominada "La Fe", se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG V4, así: el cual arroja un caudal medio de 15.06 L/seg, y respetando un caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 11.29 L/seg, caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Fe	NA	Hidrosig V4	Q. Medio: 15.06 L/s Q. Mínimo: 8L/s Q. Ecológico: 1.2 L/s	Se toma como referencia el Q. Medio 11.29
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: No Se realizó aforo volumétrico del Fuente la Fe.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos); la fuente "La Fe" se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: de la Fuente "La Fe" se tiene un represamiento artesanal del cual se conduce el recurso por manguera de 1", con granada hasta el predio de los interesados, se reduce a manguera de ½" y llega directamente a la llave. En un sitio con coordenada N 05°58'40.5" W 75°18'22.4", z: 2590.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>NA</u> Estado: Bueno /Regular/Malo	PTAP:	Red Distribución: <u>NA</u>	Sistema de almacenamiento: Estado: NO Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Área captación (Ha)	Otras (Cual?)	Artesanal			
	Macromedición	SI		NO <u>x</u>		
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <u>X</u>	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SÍ <u>X</u> <u>U</u> <u>I</u> <u>T</u> <u>A</u> <u>R</u> <u>E</u> <u>G</u> <u>O</u> <u>R</u> <u>I</u> <u>A</u> <u>L</u>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____		NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso doméstico con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Persona-día	1	Transitorias	Permanentes			Fuente "La Fe"
	60L/Persona-día			4	0.005		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.010 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente "La Fe" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades domésticas del predio y se encuentran bien protegido con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible OTORGAR a los señores Luž Dary Rodríguez Ruiz y Manuel Antonio Gómez Arenas identificados con cédula de ciudadanía N° 43.471.803 y 15.351.800 respectivamente, en calidad de poseedores, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio del predio identificado con FMI 020-173693, ubicado en la vereda La Fe (Mazorcal) del municipio de El Carmen de Viboral.

4.3 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado.

4.4 La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.5 El predio presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos estipulados en dicha zona.

4.6 Informar a los interesados que Comare no grava servidumbre, ya que de acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales en el Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, no se encuentra la de gravar predios e imponer servidumbres de acueducto, por lo que para la construcción de la obra de control o conducción de tubería deberá solicitar al propietario del predio previa autorización o dirimirse ante la justicia ordinaria.

4.7 Informar al señor Bernardo de Jesús Sánchez Giraldo, que la oposición presentada no está llamada a prosperar por las observaciones establecidas en el presente informe técnico y que la concesión de agua superficiales a otorgar de la fuente denominada "La Fe", se otorgara y se captara aguas abajo en un sitio con coordenada N: 05°58'40.5" W.75°18'22.4" Z: 2.590, aguas abajo, después del sitio de captación del señor Bernardo de Jesús Sánchez Giraldo.

4.8 Se le informa al señor Bernardo de Jesús Sánchez Giraldo debe legalizar ante la Corporación la concesión de aguas Superficiales.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Qué Artículo 2.2.3.2.9.7. Del decreto ibidem dispone que (...) **Oposición**. Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas



Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida; en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-0519 del 03 de abril de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCLIALES, a los señores **MARIA LUZ DARY RODRIGUEZ RUIZ** y **MANUEL ANTONIO GOMEZ** identificados con cédula de ciudadanía números 43.471.803 y 15.351.800 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	La Fe	FMI:	020-173693	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z				
				-75° 18' 31.7"	5° 58' 37.4"		2530			
Punto de captación N°:					1					
Fuente Cornare:	Fuente la Fe	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z						
Usos	Domestico	-75° 18' 21.6"	5° 58' 40.7"		2575					
		-75° 18' 22.4"	5° 58' 40.5"		2590					
Caudal										
Total caudal a otorgar de la Fuente _0.010 L/s (caudal de diseño)				0.010 L/s						
Caudal total a otorgar				0.010 L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita



formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le INFORMA a los señores **MARIA LUZ DARY RODRIGUEZ RUIZ** y **MANUEL ANTONIO GOMEZ**, que deberán dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Fuente la Fe.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, aguas abajo de la captación del señor Bernardo de Jesús Sánchez Giraldo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento con dispositivos de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los beneficiarios del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.



ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **BERNARDO DE JESÚS SÁNCHEZ GIRALDO**, que la oposición presentada no está llamada a prosperar por lo expuesto en el presente Acto Administrativo y que la concesión de agua superficiales de la fuente denominada "La Fe", se otorgara y se captara aguas debajo de su sitio de captación, con coordenadas N: 05°58'40.5" W.75°18'22.4" Z: 2.590.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos estipulados en dicha zona.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma en la cual se localiza el proyecto/o actividad a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTICULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO UNDECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INFORMAR a los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio; con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **BERNARDO DE JESÚS SÁNCHEZ GIRALDO** para su conocimiento en cuanto a la oposición presentada durante la visita técnica

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR la presente decisión a los señores **MARIA LUZ DARY RODRIGUEZ RUIZ** y **MANUEL ANTONIO GOMEZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05148.02.29640

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyecto: Abogada/ Estefany Cifuentes.
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga
Fecha: 05/04/18

Anexos: Diseños obra de captación

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cif@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





EL HOMBRE POR NATURALEZA Cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARIA LUZ DARY RODRIGUEZ RUIZ y MANUEL ANTONIO GOMEZ	EXPEDIENTE: 051480229640
CAUDAL: 0,010 L/seg	FUENTE: LA FE
MUNICIPIO: EL CARMEN	VEREDA: LA FE (MAZOCAL)

CALCULOS

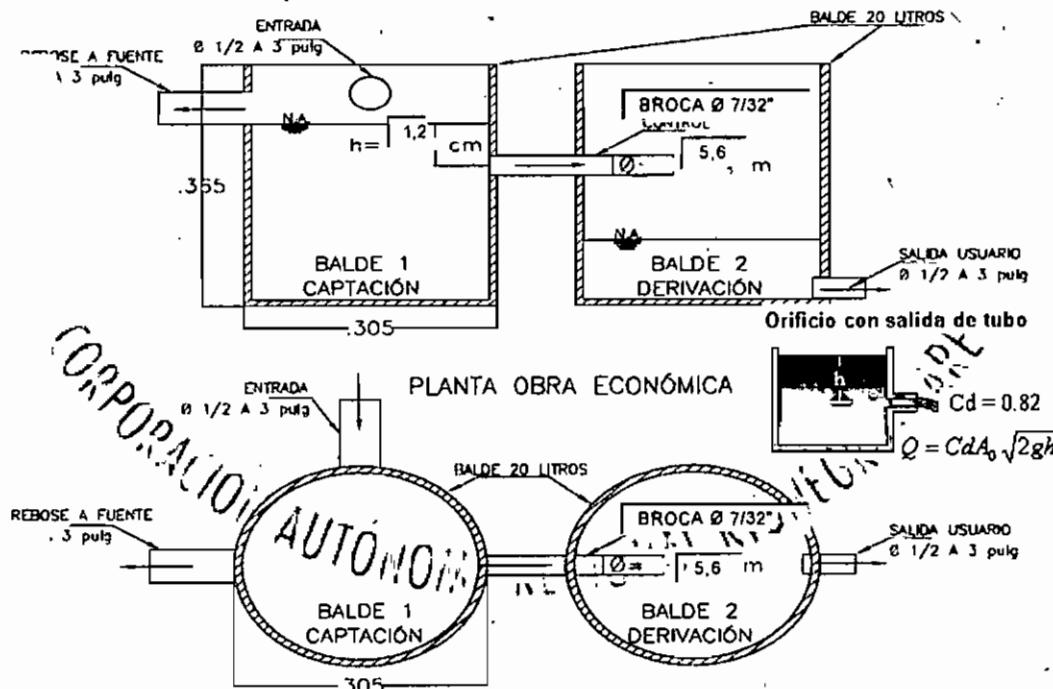
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000025 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,2 cm
BROCA Ø 7/32" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería d= 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 7/32" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porche Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

